



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG- 22/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JESÚS VERDUZCO DUARTE, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ y ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ.

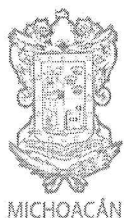
ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente.

CUARTO. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 316, de



ACUERDO No. CG- 22/2015

reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, su órgano superior de dirección estará integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral. Deberá tomar las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

QUINTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el Código Electoral del Estado, en su artículo 34 establece las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado publicado el treinta de noviembre del dos mil doce.

SEXTO. De la misma manera en particular respecto a las candidaturas independientes, el 14 catorce de agosto de 2013, dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 143, por medio del cual, se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, entre las cuales, se



ACUERDO No. CG- 22/2015

adiciona el Libro Décimo, denominado “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”, mismo que en los artículos 369 al 402, contempló por primera ocasión lo relativo a las disposiciones generales, proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones, así como financiamiento y procedimiento de fiscalización respecto de las candidaturas independientes.

SÉPTIMO. De igual forma, en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, el legislador concentró en el Libro Sexto, Título Segundo, las cuestiones relativas a las disposiciones generales, proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones, financiamiento y procedimientos de fiscalización para las candidaturas independientes.

OCTAVO. Así las cosas con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En términos del artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en dicho calendario se estableció, entre otras cuestiones relativas, que el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, sería del día 3 tres al día 7 siete de enero del año 2015, dos mil quince.

NOVENO. Con data 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, a efecto de reglamentar las disposiciones relativas a las candidaturas independientes, con fundamento en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 295 al 329 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación, esto es el 16 dieciséis de octubre de 2014, dos mil catorce.

DÉCIMO. El 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a verificarse en el Estado de Michoacán.



ACUERDO No. CG- 22/2015

DÉCIMO PRIMERO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobaron las convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Mayoría Relativa, en las que, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los plazos para dicho proceso de selección, los requisitos que deberían acreditar los solicitantes, lo relativo a la recepción del respaldo ciudadano, la forma de realizar el cómputo de dicho respaldo, así como los términos para la rendición de cuentas del gasto efectuado en dicho procedimiento; convocatorias que fueron publicadas el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en diversos periódicos de circulación estatal y local, y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado.

DÉCIMO SEGUNDO. El 18 dieciocho de diciembre del 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el acuerdo a través del cual se habilitan los Consejos Electorales de los Comités Distritales correspondientes a Morelia noroeste distrito 10, Morelia noreste distrito 11, Morelia suroeste distrito 16 y Morelia sureste distrito 17, así como de Uruapan norte distrito 14 y de Uruapan sur distrito 20, en su caso para la recepción de las manifestaciones de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador y Ayuntamientos de Morelia y Uruapan, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Los días 22 veintidós y 23 veintitrés de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 303 y 312 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, certificó que las solicitudes de registro de aspirante a candidatos independientes a que se refiere la Base Segunda de las convocatorias para participar como aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa emitidas por el Instituto Electoral de Michoacán, serían recibidas en los Consejos General, Distritales y Municipales de dicho órgano electoral local, dependiendo del cargo al que se aspirara.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG- 22/2015

DÉCIMO CUARTO. Con base en lo anterior, el día 7 siete de enero de 2015 dos mil quince, se presentó en el Comité Municipal de Jacona, Michoacán, la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento del municipio de Jacona, Michoacán, **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHÁVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO** al que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO. El día 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, El Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dictó acuerdo de prevención y requerimiento, mediante el cual se solicitó a los ciudadanos **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHÁVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO** el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado al solicitante.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 10 diez de enero de 2015 dos mil quince, se recibió en el Comité Distrital Electoral de Jacona, Michoacán, escrito signado por los ciudadanos **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO**, mediante los cuales realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes, así como allegó a esta autoridad las documentales que consideraron pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad



ACUERDO No. CG- 22/2015

electoral; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo el pasado 12 doce de enero de 2015, dos mil quince.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que en el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán, se establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es



ACUERDO No. CG- 22/2015

preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. Que por su parte, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 13 señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado, así como los diversos 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen, que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular,



ACUERDO No. CG- 22/2015

en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto;

III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

SÉPTIMO. Que atento al párrafo anterior, el artículo 298 del invocado Código señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

De igual forma, dispone que no podrán ser candidatos independientes los que hayan desempeñado, cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido, un año antes del día de la jornada electoral, ni los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva por el Instituto.

Por otro lado, establece que, en las candidaturas independientes, tratándose de ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, y se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General de este Instituto para ese efecto, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las etapas de:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG- 22/2015

NOVENO. Que de igual forma, los artículo 302 de dicho Código Electoral del Estado y 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General expedirá y aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar 170 días antes de la elección, debiendo publicar dichas convocatorias en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en los estrados del Instituto, así como en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

Que al respecto, las Convocatorias se publicaron el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el periódico "La Voz de Michoacán", de circulación estatal y en los diarios "LA OPINIÓN de Apatzingán" y "DIARIO abc DE LA COSTA", de circulación local, atendiendo a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado; y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, desde aquella fecha y hasta la actualidad por lo que respecta a este supuesto.

Que la convocatoria deberácontener, atendiendo además a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, lo siguiente:

- a) Fecha, nombre y datos generales del órgano que la expide;
- b) Los cargos para los que se convoca;
- c) Requisitos para que los ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes;
- d) El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;
- e) La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
- f) Los términos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino.
- g) El plazo para presentar solicitud de registro de aspirantes: 5 días que concluyen a más tardar 151 días antes de la jornada electoral;



ACUERDO No. CG- 22/2015

- h) El plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de aspirantes.
- i) El plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos.
- j) El plazo para la aprobación del registro de aspirantes: 5 días que concluyen a más tardar 142 días antes de la jornada electoral.
- k) El inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes: 141 días antes de la jornada electoral.
- l) Periodos de obtención del respaldo ciudadano: A partir de la fecha de inicio de la obtención del respaldo ciudadano y hasta por:
 - 1. En el caso de Gobernador: 30 días, los cuales concluyen 112 días antes de la jornada electoral.
 - 2. En el caso de Ayuntamientos: 20 días, los cuales concluyen 122 días antes de la jornada electoral.
 - 3. En el caso de Diputados de mayoría relativa: 20 días, los cuales concluyen 122 días antes de la jornada electoral.
- m) Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días los cuales iniciarán a contar a partir del día siguiente en que vence el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, y concluye:
 - 1. En el caso de Gobernador: 107 días antes de la jornada electoral.
 - 2. Para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos: 117 días antes de la jornada electoral.
- n) Presentación del informe de licitud de recursos, topes y gastos, lo cual se llevará a cabo durante 5 días, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que vence el plazo para emitir la declaratoria y que concluyen:
 - 1. En el caso de Gobernador: 102 días antes de la jornada electoral.
 - 2. Para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos: 112 días antes de la jornada electoral.
- o) Plazo límite para que se emita el Dictamen sobre la licitud de los recursos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes, el cual comenzará a partir del día siguiente en que venza el plazo para la presentación del informe descrito en el inciso anterior, y será hasta por:



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG- 22/2015

1. En el caso de Gobernador: 9 días, los cuales concluyen a más tardar 93 días antes de la jornada electoral;
 2. Para Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos: 34 días, los cuales concluyen a más tardar 78 días antes de la jornada electoral.
- p) Presentación de la solicitud de registro como candidato independiente, durará quince días en términos del artículo 190 del Código Electoral:
1. En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral.
 2. Para Diputados por el principio de mayoría relativa: 59 días antes de la jornada electoral.
 3. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- q) Sesión para resolver la procedencia o improcedencia del registro: El Consejo General celebrará sesión en los 10 días siguientes al término de cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Las fechas deberán señalarse en el calendario electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine, y que a dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberá integrar la persona moral.



ACUERDO No. CG- 22/2015

DÉCIMO PRIMERO. Que respecto a la **solicitud** para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, el artículo 304 del Código Electoral del Estado, señala que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de ayuntamientos, y **contendrá como mínimo la siguiente información:**

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- V. Clave de elector de credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta; No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- VIII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el mismo tenor, el artículo 305 del citado Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la copia certificada del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado; original de la constancia de residencia y vecindad; el programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y, manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple



ACUERDO No. CG- 22/2015

con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, alojó en su página de internet institucional un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, hasta la fecha para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente, localizable en la siguiente dirección : <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/candidaturas-independientes>.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, el artículo 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo refiere que, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Asimismo, señala que si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para que, en un plazo idéntico, se subsane él o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 307 del invocado Código, establece que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo señalado en el artículo anterior, notificándolos de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Consejo General y de los órganos desconcentrados, así como en la página de internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310 y 311 del multicitado Código Electoral, señalan los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su



ACUERDO No. CG- 22/2015

registro como aspirantes a candidatos independientes, mismos que se citan a continuación:

Derechos:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en este Código;
- III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; y,
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código.

Obligaciones:

- I. Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el presente Código;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de candidato;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «aspirante a candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo, así como, de recursos económicos en términos de lo dispuesto en este Código;
- VII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- VIII. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,
- IX. Las demás que establezca el Código.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentra regulada por los artículos 308 y 309 del Código Electoral del



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG- 22/2015

Estado, numerales que señalan que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los consejos electorales de comités municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate, a partir del día siguiente en que se aprueben los registros de los aspirantes y durará para el caso de Gobernador, hasta 30 días, para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días y para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días.

De la misma forma, se establece que en los plazos señalados en el párrafo anterior, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece dicho Código, para en su caso, obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional y que tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en relación al respaldo ciudadano los artículo 312 y 313 del Código Electoral del Estado, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos y que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán los siguientes:

- I. Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;
- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial; y,



ACUERDO No. CG- 22/2015

III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.

Al respecto de la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados la manifestación será nula.

Que los porcentajes de respaldo ciudadano que se exigirán en cada caso con base al listado nominal al corte del día 31 treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (2014, dos mil catorce), serán:

- a) En el caso de aspirante al cargo de Gobernador, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.
- b) En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.
- c) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.

DÉCIMO OCTAVO. Que por su parte el artículo 13 del citado Reglamento de Candidaturas Independientes refiere que el procedimiento de registro de los aspirantes se llevará a cabo atendiendo a lo establecido en el artículo 298 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos que para cada cargo establecen las normas respectivas, además de que los aspirantes deberán señalar el domicilio en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.



MICHOACÁN

2015
Años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG- 22/2015

De igual forma, se señala que la solicitud como aspirante a candidato se presentará, a título individual en el caso de la elección del Gobernador, por fórmula, en el supuesto de Diputados y, por planilla, en el de Ayuntamientos, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Solicitud para obtener el registro como aspirantes a candidato independientes, de conformidad a los formatos siguientes:
 - a) SOLICITUD-ASP-GOB: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Gobernador.
 - b) SOLICITUD-ASP-DIP: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
 - c) SOLICITUD-ASP-AYUN: Cuando se trate de la modalidad de aspirantes miembros de Ayuntamientos.
- II. Acta constitutiva de la Asociación Civil inscrita en el Registro Público de Comercio, conforme al "Modelo Único de Estatutos".
- III. Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.
- V. Copia certificada del acta de nacimiento.
- VI. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
- VII. Original de la constancia de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a dos meses.
- VIII. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.
- IX. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "PROTESTA".
- X. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "AUTORIZACIÓN-BAN".
- XI. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

DÉCIMO NOVENO. Que los artículos del 14,15,16,17,18,21y 23 del invocado Reglamento de Candidaturas Independientes respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los aspirantes a candidatos



ACUERDO No. CG- 22/2015

independientes, deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente a la creación de una persona moral constituida por Asociación Civil, creada para tal efecto y con el objeto de participar en un proceso electoral, como aspirante y en su caso, como candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito y se registrará por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, además, que dicha Asociación deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Electoral del Estado, el Código Civil, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Asimismo, refiere que no podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo y/o cargos diferentes, que no se tendrá por válida dicha Asociación cuando se presenten documentos correspondientes a una persona moral creada con otro objeto social o no se cumpla con el Modelo Único de Estatutos y que su régimen no la relevará del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, debiendo acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

VIGÉSIMO. Que el artículo 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, señalan que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por lo menos con el aspirante a candidato independiente; la fórmula, cuando se trate de Diputados; toda la planilla, cuando se trate de planillas para Ayuntamientos; el representante legal del aspirante; y, el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el acta constitutiva deberá de apegarse al Modelo Único de Estatutos que establezca el Instituto, respetando los siguientes criterios para el llenado de los apartados respectivos:

- a) **Denominación o Razón Social.** En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales.
- b) **Objeto.** No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG- 22/2015

- c) **Duración.** La duración será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección del respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y/o demás Leyes aplicables.
- d) **Domicilio Social.** Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán.
- e) **Nacionalidad.** Deberá ser mexicana.
- f) **Capital Social.** Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes, no contravenga el Código Civil y/o demás leyes aplicables.
- g) **Asociados.** Como mínimo los señalados en el artículo 20 de éste Reglamento.
- h) **Derechos y obligaciones de los asociados.** Serán los establecidos en las cláusulas décima segunda y décima cuarta del modelo único de estatutos.
- i) **Administración y representación legal de la Asociación.** Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos.
- j) **Asambleas generales.** Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.
- k) **Disolución y liquidación.** Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 19 del citado Reglamento de candidaturas independientes señala que se deberá anexar a la solicitud del aspirante a candidato independiente, la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria concentradora a nombre de dicha persona moral, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidato independiente, servirá para recibir el financiamiento público, debiendo presentar la autorización firmada para que se investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora, de conformidad con el formato "AUTORIZACIÓN-BAN".

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 24 del invocado Reglamento de candidaturas independientes señala que una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos, en términos de los artículos 306 y 307 del Código Electoral y que en caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, hará los



ACUERDO No. CG- 22/2015

requerimientos correspondientes, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas se subsanen los requisitos omitidos, que en caso de que no se dé cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se realice para el efecto, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

Que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al representante designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales, dichas notificaciones surtirán sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, establece que el Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes, en términos del artículo 307 del Código Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los ciudadanos **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO,** presentaron en el Comité Distrital de Jacona, Michoacan, con fecha 7 siete de enero de 2015, dos mil quince dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, su solicitud como aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento del municipio de Jacona, Michoacan, mediante el formato SOLICITUD-ASP-AYUN, debidamente requisitado, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

1. Formato de Solicitud-ASP-AYUNT de Registro como aspirante a candidatura independiente.
2. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "Jacona Nuestro Compromiso A.C." inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG- 22/2015

3. Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Asociación Civil "Jacona Nuestro Compromiso A.C.", en el Servicio de Administración Tributaria.
4. Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.
5. Escrito de Autorización para que el instituto investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "AUTORIZACION-BAN".
6. Los siguientes documentos de los ciudadanos que, atendiendo a lo establecido en la foja 3 el Acta Constitutiva de la asociación civil denominada "Jacona Nuestro Compromiso" A.C se presume que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes a integrar la planilla los cuales son:
 - ✓ Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de todos los aspirantes a excepción de la C. María Dolores Cuevas Muratalla, expedida por el Director de Seguridad Publica del Municipio de Jacona, Michoacán.
 - ✓ Constancia de residencia y vecindad de todos los aspirantes.
 - ✓ Copia certificada de acta de nacimiento de todos los aspirantes.
 - ✓ Certificación expedida por el Registro Federal de Electores de que se encuentran inscritos en la lista nominal de todos los aspirantes, a excepción de Fernando Castillo Villanueva.
 - ✓ Copia simple de la credencial de elector de todos los aspirantes.
7. Plan de trabajo.
8. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, sin especificar el PANTONE.

VIGÉSIMO QUINTO. Que una vez recibidas la solicitud de aspirantes a candidatos independientes con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que se llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos por supuesto los de los



ACUERDO No. CG- 22/2015

ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia, por lo que en la misma tónica, la ley prevé la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO SÉXTO. Que dado que la norma electoral impone a esta autoridad electoral, un muy breve término para resolver lo que corresponde a las omisiones de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios impuestos a los aspirantes a candidatos independientes para realizar y la prevención correspondiente en su caso, con base en la revisión que se efectuó de la documentación presentada, así como en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 303, 304 y 305 del Código Electoral para el Estado de Michoacán; y 10,13,14 al 23 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerírsele al solicitante del cumplimiento de diversos requisitos así como de la documentación que acreditara los mismos, por lo que mediante acuerdo de fecha 9 nueve de enero de 2015, dos mil quince dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, se le previno para que proporcionara a este Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo establecido por el artículo 25 del reglamento referido, que no debía ser mayor a 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, los requisitos legales consistentes en:

1. Certificación expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado, del C. Fernando Castillo Villanueva.
2. De todos los aspirantes, a excepción del C. Jesús Verduzco Duarte el formato bajo protesta de decir verdad, manifestando que se cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular que se trata, conforme al formato "PROTESTA".
3. Respecto de la Solicitud de Registro como Aspirantes a Candidatos Independientes a integrar el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, los integrantes restantes de la planilla de aspirantes. Tratándose de las formulas de regidores, teniendo en cuenta que, con base en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el municipio de Jacona se



ACUERDO No. CG- 22/2015

integra con seis regidores de mayoría relativa, por lo que con base en el numeral 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se le requiere para que indique las cinco formulas de regidores faltantes, debiendo alternar en la postulación distintos géneros hasta agotar la lista, debiendo señalarse la ubicación y plasmarse su firma en la solicitud correspondiente.

4. La constancia de residencia y vecindad de los siguientes ciudadanos:

- Edgar Miguel Muratalla.
- Alicia Muñoz Chávez.
- Alma Rosa Solorio Hernández.
- Edith Aguilar Álvarez.
- Mónica Jiménez Torres.
- Laura Edith Medina Romero.
- Jesús Hernández Muratalla.
- Fernando Castillo Villanueva.

5. Escrito de identificación de los colores y emblemas que se utilizaran en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, señalando el numero de **PANTONE** por cada numero utilizado.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 25, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral con auxilio del Secretario del Comité Distrital Electoral de Jacona, Michoacán, notificó dicho acuerdo al ciudadano JESUS VERDUZCO DUARTE en el domicilio señalado para tal efecto, a las 9 nueve horas con 15 quince minutos, del día 10 diez de enero de 2015, dos mil quince.

VIGÉSIMO SEPTIMO. Que mediante escritos presentados el 10 diez y el 13 trece de enero de 2015, dos mil quince, en el Comité Distrital Electoral de Jacona, Michoacán, los ciudadanos **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH**



ACUERDO No. CG- 22/2015

MEDINA ROMERO , en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, presentó la documentación que se cita a continuación:

1. Certificación expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en la que consta que el C. FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA está inscrito en la Lista Nominal del Estado.
2. Escritos bajo protesta de decir verdad de los ciudadanos MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO, en los que manifiestan que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular que se trata.
3. Solicitud de registro como Aspirantes a Candidatos Independientes para conformar el Ayuntamiento del Municipio de Jacona, Michoacán, en el que se indica las cinco fórmulas de regidores faltantes en el escrito de solicitud original, con nombres y firmas de sus integrantes.
4. Constancias de residencia de los ciudadanos MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO.
5. Copias certificadas ante la fe del Lic. Fidel Martínez Acevedo, Notario Público No. 18 de Zamora, Michoacán, de los acuses de recibido por el Comité Distrital Electoral de Jacona, Michoacán, del FORMATO 1 de control de recepción de



ACUERDO No. CG- 22/2015

documentación, en el que consta que los ciudadanos ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO Y JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA entregaron ante dicho órgano distrital, constancias de residencia.

6. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizará en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, especificando el número de PANTONE de cada color utilizado.

VIGESIMO NOVENO. Que con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, los ciudadanos **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO** cumplieron debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la presentación del formato SOLICITUD-ASP-AYUN y los documentos adjuntos al mismo, en virtud de que:

- a) Señalan el apellido paterno, materno y nombre completo: Sí
- b) Indican el lugar y fecha de nacimiento: Sí
- c) Proporcionan el domicilio, tiempo de residencia y vecindad: Sí
- d) Insertan la clave de elector de credencial para votar: Sí
- e) Designaron como representante al ciudadano RODOLFO VERDUZCO MORENO, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano a la ciudadana BRENDA CHAVEZ RAMIREZ;



ACUERDO No. CG- 22/2015

- f) Especifica la identificación de los colores y del emblema que pretende utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, siendo los siguientes:

Emblema: Sí

Colores: Sí.

Emblema y colores que no son iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente, ni tampoco coinciden con los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;

- g) Se designó como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 94. Col. Centro; mismo que se ubica en Jacona, Michoacán; y señaló como personas autorizadas para ese efecto a los ciudadanos JESÚS VERDUZCO DUARTE, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, HERMILA OROPEZA ALFAR
- h) Exhibió el contrato de apertura de la cuenta bancaria concentradora número 12574943 de la institución bancaria Banbajío a nombre de la Asociación Civil "Jacona Nuestro Compromiso A.C."
- i) Presentó el formato de autorización AUTORIZACIÓN-BAN firmado, para que el Instituto investigue origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

TRIGÉSIMO. Que aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por el ciudadano JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO, con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del considerando que antecede, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda vez que se trata de un ciudadano michoacano en pleno goce de sus

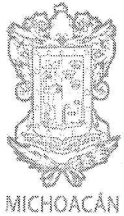


ACUERDO No. CG- 22/2015

derechos, que cumple con el requisito de la edad mínima requerida y acreditó la residencia efectiva por dos años en el Municipio de Jacona en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “Jacona Nuestro Compromiso A.C.”, presentada por LOS CIUDADANOS JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHAVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio y ante el sistema de Administración Tributaria de la que se desprende lo siguiente:

1. La Denominación o Razón social no es igual al de los partidos políticos nacionales, ni a los acreditados ante el IEM.
2. El objeto es idéntico al establecido en el modelo único de estatutos.
3. La duración será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección del respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código electoral, el Código Civil, el reglamento de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Michoacán y/o las Leyes aplicables.
4. Domicilio social dentro del Estado de Michoacán.
5. Nacionalidad mexicana.



ACUERDO No. CG- 22/2015

6. El mínimo de sus afiliados consta de:
 - a) El aspirante a candidato independiente;
 - b) La fórmula, cuando se trate de Diputados;
 - c) Toda la planilla, cuando se trate de planillas para Ayuntamientos
 - d) El representante legal del aspirante o aspirantes; y
 - e) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
7. Contiene los derechos y obligaciones idénticos que en las cláusulas décima segunda y décima tercera del modelo único de estatutos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que presentaron el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que anexaron a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copias certificadas de las actas de nacimiento.
2. Copias simples de las credenciales para votar.
3. Certificaciones expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
4. Originales de la constancias de residencia y vecindad con una antigüedad no mayor a dos meses.
5. El Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.
6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme a formato "PROTESTA".



ACUERDO No. CG- 22/2015

7. Escrito de autorización para que el Instituto, investigue origen y destino de los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "AUTORIZACIÓN –BAN".
8. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

Toda vez que, como ha quedado plasmado los ciudadanos **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHÁVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO** cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, lo que procede, es que los peticionarios dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el citado numeral 301 de la ley sustantiva electoral de la entidad, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos del artículo 314 del Código Comicial y de la propia normatividad Reglamentaria atinente. Manifestaciones que atendiendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Municipio de Jacona, Michoacán, **el listado nominal de electores corresponde a 46,723 cuarenta y seis mil setecientos veintitrés ciudadanos inscritos con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, y el dos por ciento equivale a 934 novecientos treinta y cuatro ciudadanos.**

TRIGÉSIMO CUARTO. Que con fundamento en el artículo 314 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al dos por ciento de respaldo ciudadano, con base en la lista nominal al corte del 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, es decir del 2014, dos mil catorce, exigido para el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, como es el presente caso, es necesario dejar establecido los datos proporcionados a este Instituto Electoral por el



ACUERDO No. CG- 22/2015

Instituto Nacional Electoral, señalan que en el municipio de Jacona, Michoacán, el dos por ciento exigido equivale a 934 novecientos treinta y cuatro ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XXXVII, y 307 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Michoacán, el Consejo General como Órgano Máximo del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba el siguiente.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHÁVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO.

PRIMERO. Se aprueba el registro como **ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN:** Lo anterior, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, el Código Electoral para el Estado y el Reglamento del Candidatos Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 17 diecisiete de enero del presente año, se dé inicio a la recepción del respaldo ciudadano a favor del ciudadano **JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHÁVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO,** en



ACUERDO No. CG- 22/2015

cuanto ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACONA, en el Comité Municipal Electoral de Jacona del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.

TERCERO. Que en atención a lo establecido en los artículos 27, 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y toda vez que la procedencia de la solicitud presentada por los aspirantes ha sido cumplida con los requisitos señalados; se solicita a los aspirantes por si o a través de su representante legal, así como a los representantes de los partidos políticos, en su caso, acrediten ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presentando en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán o en las oficinas que alberguen los Comités Distritales o Municipales, al o los representantes que tengan como fin presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos JESÚS VERDUZCO DUARTE, MARÍA DOLORES CUEVAS MURATALLA, CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO, JESÚS CHÁVEZ CACHO, JESÚS RÍOS DÍAZ, FERNANDO CASTILLO VILLANUEVA, JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, RAFAEL MEDINA ROMERO, ELGAR MIGUEL MURATALLA GALLEGOS, ALICIA MUÑOZ CHÁVEZ, ALMA ROSA SOLORIO HERNÁNDEZ, EDITH AGUILAR ÁLVAREZ, ESPERANZA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, MÓNICA JIMÉNEZ CAMPOS Y LAURA EDITH MEDINA ROMERO.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Consejo General y en los del Comité municipal de Jacona del Instituto Electoral de Michoacán.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG- 22/2015

CUARTO. Notifíquese al Comité Municipal Electoral de Jacona, Michoacán

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN